



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.71.006/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR STRATA CPB, S.A.P.I. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R01-L03-A5/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

QUINTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

SEXTO.- El 10 de mayo de 2016, la Comisión y la empresa Strata CPB, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A5/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 5, Campo Carretas (en adelante, Contrato).

SÉPTIMO.- El 3 de agosto de 2016, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.33.004/16 mediante la cual la Comisión aprobó la propuesta de Medición de Hidrocarburos y de Punto de Medición provisional del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por Resolución CNH.E.53.004/17 del 18 de octubre de 2017, la Comisión ratificó el Punto de Medición provisional para diversas Áreas Contractuales, entre ellas el área materia de la presente Resolución.

Mediante Resolución CNH.E.48.002/18 del 23 de agosto de 2018, la Comisión aprobó la modificación al Punto de Medición provisional propuesto por el Contratista.

OCTAVO.- El 10 de octubre de 2016, la Comisión aprobó la Resolución CNH.E.54.001/16 en la cual emitió los *Criterios generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los Contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015* (en adelante, Criterios).

En dichos Criterios se establecieron los requisitos que deberían cumplir los Planes de Desarrollo para la Extracción para su aprobación por parte de la Comisión, tomando en consideración el objetivo de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Plan Provisional.

Asimismo, señaló que una vez concluido el Periodo de Evaluación y las actividades previstas en el Plan de Evaluación, el Contratista debía presentar para aprobación de esta Comisión la modificación para actualizar el Plan de Desarrollo para la Extracción en términos de los Lineamientos y del Contrato.

NOVENO.- El 21 de marzo de 2017, mediante Resolución CNH.E.09.002/17 la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratista con el objeto de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Plan Provisional, conforme a los Criterios.

En el Considerando Tercero de dicha Resolución se estableció la obligación al Contratista de presentar una modificación para actualizar su Plan de Desarrollo para la Extracción una vez concluido el Periodo de Evaluación y las actividades Petroleras contempladas en el Plan, la cual debería considerar el contenido integral de los Lineamientos, en relación al contenido del Contrato. Lo anterior, en términos de los Criterios.

DÉCIMO.- Mediante escrito SCM180017/A05/2018 recibido en esta Comisión el 18 de enero de 2018, el Contratista informó que ha ejecutado la totalidad de las actividades de Evaluación comprendidas en el Programa Mínimo de Trabajo y solicitó la acreditación de Unidades de Trabajo correspondientes al Plan de Evaluación.

En respuesta, mediante oficio 260.241/2018 del 28 de febrero de 2018, la Comisión notificó al Contratista que había ejecutado las Unidades de Trabajo suficientes para acreditar el Cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito SCM180115/A5/2018 recibido en esta Comisión el 16 de mayo de 2018, el Contratista presentó el informe final de Evaluación, de conformidad con la Cláusula 4.8 y el Anexo 8 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante escrito SCM180194/A5/2018 recibido en esta Comisión el 10 de agosto de 2018, el Contratista presentó la propuesta de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO TERCERO.- Por oficio 250.447/2018 del 15 de agosto de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Por oficio UCN.430.2018.311 recibido en esta Comisión el 27 de agosto de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Mediante oficio 250.731/2018 del 22 de noviembre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.437 recibido en la Comisión el 30 de noviembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio 250.483/2018 del 31 de agosto de 2018, esta Comisión previno al Contratista por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito SCM180225/A5/2018 recibido en esta Comisión el 24 de septiembre de 2018, el Contratista remitió diversa información a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO.- Por oficio 250.582/2018 del 26 de septiembre de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas dentro de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción se encuentran previstas en el Sistema de Administración aprobado al Contratista.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1207/2018 recibido en la Comisión el 6 de noviembre de 2018, la Agencia informó a esta Comisión que el Contratista cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-SAC16003C/AI0317 emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/0243/2017.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por el Contratista en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, el Contratista deberá presentar el "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración", el Programa de Implementación actualizado, así como contar con el Dictamen Técnico aprobado por esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio 250.666/2018 del 22 de octubre de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y VIII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f, XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 30, 33, 34, 35 y demás aplicables de los Lineamientos, así como las Cláusulas 5.3 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO. - Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el Considerando Cuarto y el Resolutivo Tercero de los Criterios;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 5.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo 9 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

TERCERO. - Que del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las actividades descritas en el apartado IV inciso d) tabla 6 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Del análisis realizado al citado apartado del Anexo Único, se observa que las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los Criterios, los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, fracción II, 10, 11, 12, fracción II, 19, 20, así como el Anexo II de los Lineamientos, las Cláusulas 5.3, 13.2, 17.1 y el Anexo 9 del Contrato, mismas que son conformes con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de la modificación Plan de Desarrollo para la Extracción.

El Considerando Cuarto de los Criterios establece:

*“...se advierte que el objetivo del Plan de Desarrollo previsto en los Contratos es garantizar la continuidad de la producción, por lo que, una vez que el Contratista concluya el Periodo de Evaluación y las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Evaluación, que serán evaluadas y en su caso aprobadas por la Comisión conforme a lo señalado en el Considerando anterior, **el Contratista deberá presentar una modificación para actualizar su Plan de Desarrollo, acorde a los Lineamientos.***
(...)”

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Resolutivo Tercero de los Criterios establece:

*“TERCERO.- Como resultado de las consideraciones y razonamientos señalados en la presente Resolución, particularmente, en el resolutivo que antecede, se determina que el Contratista al que le sea aprobado un Plan de Desarrollo al amparo de la presente Resolución **deberá presentar para aprobación de esta Comisión la modificación para actualizar dicho Plan en términos de los Lineamientos y del Contrato.**”*

[Énfasis añadido]

Sobre el particular se advierte que el Contratista presentó la Solicitud conforme a los términos establecidos en los Criterios, ya que concluyó las Actividades Petroleras previstas en el Periodo de Evaluación. Lo anterior se afirma, tomando en consideración lo siguiente:

1. El 18 de enero de 2018, el Contratista informó a esta Comisión la ejecución de la totalidad de las actividades de Evaluación comprendidas en el Programa Mínimo de Trabajo y solicitó la acreditación de Unidades de Trabajo correspondientes al Plan de Evaluación.

En respuesta, mediante oficio 260.241/2018 del 28 de febrero de 2018, la Comisión notificó al Contratista que había ejecutado las Unidades de Trabajo suficientes para acreditar el Cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.

2. Mediante escrito recibido en esta Comisión el 16 de mayo de 2018, el Contratista presentó el informe final de Evaluación, de conformidad con la Cláusula 4.8 y el Anexo 8 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ahora bien, por lo que respecta a los requisitos establecidos en el artículo 41 de los Lineamientos para la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, se destaca lo siguiente:

La modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción fue presentada en cumplimiento a los Criterios y consiste en ejecutar actividades no previstas en el Plan vigente; por lo que los requisitos establecidos en el artículo 41 de los Lineamientos se tienen por cumplidos al presentarse el contenido integral de los requisitos establecidos en los Lineamientos y del Contrato.

Por lo anterior, esta Comisión cuenta con la atribución para pronunciarse, tal y como consta en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 6 fracción II de los Lineamientos.

En este sentido, se advierte que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción cumple con los Criterios y los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, fracción II, 11, 12, fracción II, 19, 20 y 25, así como el Anexo II de los Lineamientos, y las Cláusulas 5.3, 13.2, 17.1 y el Anexo 9 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0110/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

La Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes a la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, considerando también las características del Área Contractual.

II. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Del contenido de la Solicitud se advierte que las tecnologías propuestas por el Contratista durante la perforación de pozos y para realizar las RMA y RME, son adecuadas para dar continuidad al desarrollo del Área Contractual y maximizar el factor de recuperación en condiciones económicamente viables.

Con el cálculo modificado del volumen original y del volumen a recuperar, los factores de recuperación del Plan de Desarrollo para la Extracción vigente se incrementan de 50% a 81% de Gas y con relación al Condensado, el volumen esperado a recuperar es de 231 miles de barriles.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

El Área Contractual es productora de Gas Natural no Asociado, por lo tanto, no le son aplicables las Disposiciones Técnicas, sin embargo, el Contratista plantea la comercialización del 100% del Gas producido.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso k) del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

La Solicitud presentada por el Contratista consiste en ejecutar dos etapas para la medición:

La primera etapa tiene por objeto la continuidad de la medición aprobada por la Comisión mediante las Resoluciones CNH.E.48.002/18 del 23 de agosto de 2018 para Condensados y CNH.E.53.004/17 del 18 de octubre de 2017 para Gas. Lo anterior en tanto se realizan actividades de acondicionamiento en la infraestructura, así como la instalación de una planta deshidratadora para el procesamiento del Gas en cada una de las estaciones de recolección.

En la segunda etapa se conformará la implementación de los Mecanismos de Medición para el Área Contractual, una vez concluidas las actualizaciones y mejoras a las instalaciones previstas en la primera etapa.

Lo anterior resulta técnicamente viable conforme al análisis realizado en los apartados IV, inciso i) y VIII del Anexo Único de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por el Contratista para la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, del cual se concluye:
 - i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 9, 19, fracciones I, II, III, IV, V, 21, 22, 23, 24, 25, fracciones I, II, III, IV y VI, 26, 27, 28, fracciones I y II, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42; y en términos del Anexo 9 del Contrato.
 - ii. Se analizó la información proporcionada por el Contratista respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con los requisitos para el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos de Medición.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Contratista.
- iv. El Contratista propone los siguientes Puntos de Medición:

Etapa 1:

Medición bajo el esquema actual aprobado mediante las Resoluciones CNH.E.48.002/18 para Condensados y CNH.E.53.004/17 para Gas, previo a la implementación de los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición, a efecto de continuar con la producción respectiva conforme al contenido del artículo 42 de los Lineamientos de Medición.

Etapa 2:

Medición del Gas mediante el uso de los Puntos de Medición ubicados en las salidas de las estaciones de recolección de Gas Carretas 1, 2 y auxiliar a través de medidores del tipo presión diferencial por placa de orificio.

Medición de Condensado en los Puntos de Medición de los tanques identificados como TV-01 en las estaciones de recolección de Gas Carretas 2 y Auxiliar a los cuales se trasladará vía autotanque el Condensado recolectado en la estación Carretas 1, en la cual solo se tendrá una medición de referencia.

De conformidad con los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.715/2018 del 12 de noviembre de 2018, se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-161 recibido el 20 de noviembre de 2018, que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por el Contratista, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área Contractual, de conformidad con los Lineamientos de Medición.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:

- i. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y de Referencia, la misma se encuentra definida en el apartado IV, inciso i) del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- ii. Se determina que el Contratista deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de incertidumbre y parámetros de calidad en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición por lo que una vez que entren en operación los Sistemas de Medición, se deberá dar aviso a la Comisión conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición.
- iii. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueba programa de Diagnósticos en términos del artículo 41, fracción XI de los Lineamientos de Medición.
- iv. Respecto de los Sistemas de Medición propuestos por el Contratista, su instalación operación mantenimiento y calibración serán de conformidad con la Cláusula 11.3 del Contrato.

Lo anterior, en términos de los apartados IV, inciso i) y VIII del Anexo Único.

III. Evaluación del Cumplimiento de las Cláusulas 5.3, 13.2 y 17.1 del Contrato.

1. Cumple con el contenido de la Cláusula 5.3 del Contrato, conforme a lo siguiente:
 - a) Contempla la totalidad del Área Contractual.
 - b) Incluye la totalidad de la información requerida en el Anexo 9 del Contrato.
 - c) Prevé la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.
 - d) Está diseñado de tal forma que permite la optimización del beneficio económico de los Campos, evitando tasas de declinación excesivas de producción o pérdida de presión.
 - e) Respecto al Programa de Aprovechamiento de Gas Natural, se advierte que no es técnicamente viable su presentación, ya que el Área Contractual produce Gas Natural No Asociado.
 - f) Considera los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos.
2. Respecto a la medición y recepción de los Hidrocarburos netos, la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción cumple con las Cláusulas 11.1, 11.2, 11.3 y 11.8 del Contrato, en términos del análisis realizado en el IV, inciso i) y VIII del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. En atención a la Cláusula 17.1 del Contrato, la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción contiene una sección relacionada con el Abandono, la cual incluye todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y compensación ambiental del Área Contractual, desinstalación de maquinaria y equipo, y entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual, todo lo cual deberá realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, al Sistema de Administración y la Normativa aplicable.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por el Contratista cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que considera la toma de información en los pozos propuestos a perforar, lo que permitirá caracterizar y conocer mejor los intervalos de interés petrolero. Aunado a lo anterior, entre la información a adquirir se encuentran registros geofísicos, registro de presión de fondo cerrado y fluyente, así como pruebas de presión producción.
2. Elevan el factor de recuperación, toda vez que tomando en consideración el cálculo del volumen original y el volumen a recuperar, la modificación propuesta estima un incremento en el factor de recuperación del 50% a 81% en el Gas y en relación con el Condensado, el volumen esperado a recuperar es de 231 miles de barriles.
3. Respecto a la reposición de las reservas de Hidrocarburos, se pretende recuperar un volumen de Gas de 26.8 miles de millones de pies cúbicos y con respecto al Condensado, el volumen esperado a recuperar es de 231 miles de barriles.
4. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables.

Lo anterior se observa, ya que las tecnologías propuestas a utilizar por el Contratista, durante la perforación de pozos, así como para realizar las RMA y las RME, son adecuadas para dar continuidad al desarrollo del Área Contractual y maximizar el factor de recuperación en condiciones económicamente viables.

5. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que la adquisición de información, los resultados del estudio petrofísico y de la interpretación sísmica, así como construcción y/o actualización de los modelos estático y dinámico aportarán datos valiosos para una mejor caracterización de las formaciones de interés petrolero.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

V. Análisis económico.

De un análisis realizado a la Solicitud se advierte que los montos estimados permitirían realizar las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo para la Extracción bajo condiciones económicamente viables, considerando las premisas expuestas, ante variaciones excluyentes entre sí, de hasta -2.12% de la producción, de 2% en los costos o un precio por millar de pie cubico de 4.1 dólares.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso h) denominado evaluación económica.

VI. Los Programas asociados a la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, informó mediante oficio UCN.430.2018.311 recibido en la Comisión el 27 de agosto de 2018, que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 18.3 y 18.5 del Contrato como parte de un solo Programa.

2. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.437 recibido en la Comisión el 30 de noviembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto del programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En términos de las Cláusulas 18.3 y 18.5 del Contrato, ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1207/2018 recibido en la Comisión el 6 de noviembre de 2018, la Agencia informó a esta Comisión que el Contratista cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-SAC16003C/AI0317 emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/0243/2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por el Contratista en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, el Contratista deberá presentar el "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración", el Programa de Implementación actualizado, así como contar con el Dictamen Técnico aprobado por esta Comisión.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Contratista, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.*

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por el Contratista resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por el Contratista.

Sin perjuicio de la aprobación materia de la presente Resolución, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, de manera particular en materia de perforación de pozos, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los artículos 47, fracciones I, III, y VIII de la Ley de Hidrocarburos, 13 y 34 de los Lineamientos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Contratista, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Aprobar los Programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología, mismos que forman parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de sus Cláusulas 18.3 y 18.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III, y VIII de la Ley de Hidrocarburos, 13 y 34 de los Lineamientos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.71.006/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**